

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN INTESTADA

RAD. 2020-301

CTE. ELVIRA BALLESTEROS PULIDO

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 08 de septiembre de 2020, se dio trámite al proceso liquidatorio de la referencia dentro de la sucesión intestada de la causante ELVIRA BALLESTEROS PULIDO fallecida el día 04 de octubre de 2018, ordenando el emplazamiento a que refiere el artículo 490 del C.G. del P., reconociendo como heredera de la causante a MARÍA HELENA LÓPEZ BALLESTEROS, en su calidad de hija quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Por providencia de fecha 02 de diciembre de 2020 se reconoce a JORGE LUIS BALLESTEROS PULIDO como heredero de la causante en su calidad de hijo quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Cumplido el emplazamiento y el registro de personas emplazadas, se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el día 12 de agosto de 2021, los que fueron objetados por el apoderado de la heredera, previo traslado a los interesados se señaló fecha del 06 de diciembre de 2021 para resolver la objeción, la cual, una vez surtida y de conformidad con el desistimiento de la objeción formulado por el apoderado de la demandante e incorporado al proceso el acuerdo conciliatorio allegado por las partes respecto del pasivo, con fundamento en el artículo 501 del C.G. del P., se les impartió aprobación a los inventarios y avalúos presentados de común acuerdo.

Decretada la partición, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 507 del C.G. del P., se reconoció a los abogados de los interesados como partidores y presentado el trabajo respectivo, se ordenó corregir, por lo que una vez rehecho, se encuentra en esta instancia para proveer.

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por los partidores designados, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite sucesorio intestado de la causante ELVIRA BALLESTEROS PULIDO.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes. Ofíciense.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes materia de distribución y adjudicación, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otro Despacho Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría 27 de la ciudad.

QUINTO: En firme esta providencia expídase copias auténticas a costas de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ca084417a47bc792bbd1e46ce625045a37d93c6c4f2193cb1e8c6595e37e99**

Documento generado en 25/07/2022 05:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>